

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores suscritores. rs. vn. 24
Por seis meses idem idem. 40
Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA

Por tres meses, franco de porte. 34
Por seis idem idem. 60
No se admitirá la correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 320.

DIRECCION DE CORRECCION.

El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino se ha servido comunicarme con fecha 21 de Noviembre último la Real orden que sigue.

Por el Ministerio de la Guerra se dijo al de la Gobernacion del Reino en 8 de Enero último lo que sigue. El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Intendente general militar lo siguiente = He dado cuenta á la Reina (q. d. g) de diferentes comunicaciones del Capitan general de Cataluña, en las que con referencia a lo que le han espuesto los Gobernadores de varias plazas y fuertes, manifiesta la disposicion adoptada por el Director general de presidios, de que no se abonen las estancias de hospital que causen los confinados de los destacamentos, ni se proceda á reemplazar las bajas que los actuales produzcan, respecto de que el ramo militar se niega á abonar los pluses y gastos extraordinarios que causan los confinados que ocupa en los fuertes; y S. M. enterada y de conformidad con el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, ha tenido á bien resolver, que quedan suprimidos los pluses y gratificaciones que se prestan á los confinados empleados por los Gefes militares, asi como los que por el ramo de Gobernacion se satisfacen para el utensilio de las guardias de los presidios; debiendo cada Ministerio satisfacer los gastos que causen los individuos dependientes de su respectivo ramo en los servicios de interés general que presten al Estado. = Y de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento en esa provincia.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los fines

espresados. Santander 2 de Diciembre de 1847. — El G. P. I. Ramon Carrera.

CIRCULAR NUM. 321.

ELECCIONES A CORTES.

Con arreglo al artículo 19 de la ley de 18 de Marzo del año próximo pasado de 1846, inserta en el Boletin oficial de 3 de Abril del mismo año número 27, debe efectuarse en el próximo de 1848 la rectificacion de las listas electorales para Diputados á Córtes. A fin de que este servicio importante sea ejecutado con la imparcialidad y esactitud que se requiere, he resuelto dictar las prevenciones siguientes.

1.º Todos los Alcaldes constitucionales de la provincia asistidos de dos concejales nombrados por la corporacion, revisarán las listas para Diputados á Córtes en que están comprendidos los electores de sus respectivos distritos municipales y propondrán las rectificaciones que deban hacerse por medio de la nota de que trata el artículo 21 de la ley.

2.º Para los efectos de la prevencion anterior, se tendrá muy presente lo prescrito en los artículos 6.º y siguientes del titulo segundo y 14 y siguientes del titulo tercero de la misma, y la nota mencionada se estenderá conforme en un todo al modelo que se inserta á continuacion

3.º Antes del dia 15 del actual se remitirán precisamente al Gobierno Político dichas noticias, espresando al margen del oficio los nombres de los dos concejales que por acuerdo de la Corporacion hayan asistido á la revision de las listas.

Siendo urgente y de la mayor trascendencia este servicio, espero del celo de vds. procederán con la mas estricta legalidad en el cumplimiento de las prevenciones anteriores, bien entendido, que transcurrido el dia señalado, exigiré la responsabilidad á los que incurran en falta. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 2 de Diciembre de 1847. = El G. P. I. Ramon Carrera.

Partido de. Ayuntamiento de.

Nota espresiva de los casos en que deben tener lugar las rectificaciones de la lista electoral para Diputados á Córtes, correspondiente á este Ayuntamiento.

CASO PRIMERO.

- D. J. D. fallecido. 1
- D. F. D. id. 2
- D. P. R. id. 3

CASO SEGUNDO.

- D. P. R. . . . se trasladó al ayuntamiento A. 4
- D. S. T. . . . id. al ayuntamiento B. . . 5
- D. N. S. . . . id. al ayuntamiento C. . 6

CASO TERCERO.

- D. M. C. . . se halla bajo interdiccion judicial por incapacidad física. . . 7
- D. V. S. . . se halla apremiado como deudor á los caudales públicos en concepto de segundo contribuyente. 8

CASO CUARTO.

Por pagar 400 rs. de contribucion directa.

- D. P. Q. 1
- D. F. S. 2
- D. M. S. 3

Comprendidos en el artículo 16 con tal que paguen 200 reales.

- D. P. Q. . . . Juez de primera instancia. 4
- D. F. S. . . . Cura párroco. 5
- D. M. S. . . . Abogado. 6

Pueblo de t. . . 11 de Diciembre de 1847.

El Alcalde Constitucional.

CIRCULAR NÚMERO 322.

SECCION DE GOBIERNO.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y demas empleados del ramo de proteccion y seguridad pública averiguarán el paradero del soldado desertor del regimiento infantería de Gerona núm. 22, cuyo nombre y señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido, le remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia. Santander 2 de Diciembre de 1847. E. G. P. I., Ramon Carrera.

Nombre y señas.

José Briño, hijo de Manuel y de Bernarda Cueto natural de Alceda, provincia da Santander, edad 19 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz roma, color moreno, barba poca.

Por la Direccion general de Aduanas se me comunica la Real orden siguiente.

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 16 del actual, la Real orden que sigue:

He dado cuenta á S. M. la Reina (q. d. g) del expediente instruido en este Ministerio, con motivo de haber hecho presente la Comision de la Junta de fábricas de Cataluña la necesidad que hay de evitar los perjuicios que á la fabricacion nacional se la originan en virtud de las varias órdenes que sobre admision de telas con mezcla de algodón existen vigentes, y el modo lato con que sus disposiciones son interpretadas en las aduanas del Reino. Enterada S. M., y conformándose con lo propuesto por V. S, se ha servido mandar, que restableciéndose en su fuerza y vigor lo dispuesto en los antiguos Aranceles, queden prohibidos, por regla general, todos los tejidos con mezcla de algodón, en que esta materia exceda de la tercera parte de las que entren en su composicion y que solo se permita la entrada de aquellos en que la parte de algodón no exceda de dicho límite, adeudando el derecho que, segun el arancel y órdenes vigentes, corresponda á la materia de mayor valor que en ellos predomine. Es asimismo la voluntad de S. M. que para no causar perjuicios al comercio por las transacciones ya emprendidas, empiece á regir esta disposicion á los treinta dias de publicada en la Gaceta oficial. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia la preinserta Real orden, que se ha publicado en la Gaceta de hoy, y avisar el recibo á esta Direccion general. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1847. = Aniceto de Alvaro.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 24 de Noviembre de 1847. = P. S., Tomás C. Agüero.

DON JOSE GRANDE, Ayudante segundo del cuerpo nacional de Ingenieros é Inspector de las de este distrito.

Hago saber: que en esta Inspeccion por Don Isac Linares, vecino de la villa de Potes se ha presentado escrito para registrar una mina de cobre que ha de nombrarse Acevera, sita en término de la Vega de Cereceda, parage de la ladera de la montaña que llaman Picojano, lindando por la parte que mira al medio dia todo terreno comun perteneciente al Ayuntamiento de la Vega de Cereceda.

Por mi decreto de hoy he admitido dicho registro sin perjuicio de tercero, y mandado entre otras cosas se publique por edictos, que se fijen en esta capital y en la Vega de Cereceda en cuyo término radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo verique en esta Inspeccion en el término de diez dias, dentro del cual debe designar el interesado la situacion de la pertenencia; en la inteligencia de que transcurridos los marcados en el artículo 93 de la instruccion provisional del ramo les parará todo perjuicio. Burgos 11 de Noviembre de 1847. — José Grande.

DON JOSE GRANDE, Ayudante segundo del cuerpo nacional de Ingenieros de minas é Inspector de las

de este distrito.

Hago saber: que en esta Inspeccion por D. Victoriano Gutierrez de Caviedes, vecino de Potes se ha presentado escrito para registrar una mina de cobre que ha de nombrarse Montañesa sita en término de Camaleño, parage de la Ladera de la Montaña de Picojano, lindando por todas partes con terreno comun correspondiente al Ayuntamiento de Camaleño.

Por mi decreto de hoy he admitido dicho registro sin perjuicio de tercero, y mandado entre otras cosas se publique por edictos que se fijen en esta capital y en Camaleño en cuyo término radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo verifique en esta Inspeccion en el término de diez dias, dentro del cual debe designar el interesado la situacion de la pertenencia; en la inteligencia de que transcurridos los marcados en el artículo 93 de la instruccion provisional del ramo les parará todo perjuicio. Burgos 11 de Noviembre de 1847.—José Grande.

DON JOSE GRANDE, Ayudante 2.º del Cuerpo nacional de Ingenieros de minas é Inspector de las de este distrito.

Hago saber: que en esta Inspeccion por D. Garcia de Lamadrid Manrique, vecino de Potes se ha presentado escrito para registrar una mina de cobre que ha de nombrarse Superior, sita en término de Valdebaró, parage de la montaña de Picojano, lindando por todos lados con terreno público.

Por mi decreto de hoy he admitido dicho registro sin perjuicio de tercero, y mandado entre otras cosas se publique por edictos, que se fijen en esta capital y en Valdebaró en cuyo término radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo verifique en esta Inspeccion en el término de diez dias, dentro del cual debe designar el interesado la situacion de la pertenencia; en la inteligencia de que transcurridos los marcados en el artículo 93 de la instruccion provisional del ramo les parará todo perjuicio. Burgos 11 de Noviembre de 1847.—José Grande.

DON JOSE GRANDE, Ayudante segundo del cuerpo nacional de ingenieros de minas é Inspector de las de este distrito.

Hago saber: que en esta Inspeccion por D. Garcia de Lamadrid, vecino de Potes se ha presentado escrito para registrar una mina de cobre, que ha de nombrarse Fontana, sita en término de la Vega de Cereceda, parage de la sierra de Boza, lindando con todos vientos con pastos y terreno comun.

Por mi decreto de hoy he admitido denunciado sin perjuicio de tercero, y mandado entre otras cosas se publique por edictos que se fijen en esta capital y en Vega de Cereceda en cuyo término radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo verifique en esta Inspeccion en el término de diez dias, dentro del cual debe designar el interesado la situacion de la pertenencia; en la inteligencia de que transcurridos los marcados en el artículo 93 de la instruccion provisional del ramo les parará todo perjuicio. Burgos 11 de Noviembre de 1847.—José Grande.

DON JOSE GRANDE, Ayudante segundo del cuerpo nacional de ingenieros de minas é inspector de las de este distrito.

Hago saber: que en esta Inspeccion por D. Francisco Echanove y Echanove, apoderado de D. Manuel Bustamante vecino de Santillana, se ha presentado

escrito para registrar una mina de carbon de piedra que ha de nombrarse Venturosa sita en término de Barros del Valle de Buelna, paraje de cauce del rio Mortera, lindando por N. con la peña caballera, por E. el pueblo de Barros, S. el pico de la llana y O. el barrio llamado jilguero de Có.

Por mi decreto de hoy he admitido dicho registro sin perjuicio de tercero, y mandado entre otras cosas se publique por edictos, que se fijen en esta capital y en Barros del Valle de Buelna en cuyo término radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo verifique en esta Inspeccion en el término de diez dias, dentro del cual debe designar el interesado la situacion de la pertenencia; en la inteligencia de que transcurridos los marcados en el artículo 93 de la instruccion provisional del ramo les parará todo perjuicio. Burgos 11 de Noviembre de 1837.—José Grande.

ANUNCIOS.

La Nereida Fertilizadora.

Hemos llegado á entender que coneste título se ha formado ó está formando en esta córte una sociedad, cuyo objeto es plantear en toda España y sus dominios de Ultramar, el privilegio exclusivo concedido por S. M. en Real cédula de 15 de Marzo de este año, para el uso de una máquina hidráulica con cuyo auxilio se levantan y elevan las aguas así subterráneas como las que están al descubierto, á una altura y en una cantidad superior á cuanto hasta ahora se ha practicado y conocido.

Es aplicable esta máquina á la desecacion de pantanos, lagunas y cualesquiera otros depósitos de aguas estancadas.

A dotar de agua á aquellas poblaciones que carecen de ella por estar edificadas á mayor altura que los manantiales que las rodean.

A transformar en prados y terrenos dregadio muchos de aquellos que en el dia son secanos: al saneamiento ó limpia de puertos, á llenar de agua los fosos de las fortificaciones, y por último, á otra porcion de objetos de que puede reportar inmensos beneficios toda la nacion.

Los ayuntamientos, los particulares, cualesquiera hacendados que posean tierras á la altura de rios cuyas aguas ven correr con envidia por dejar á sus posesiones en la esterilidad, tendrán la proporcion de contratarse con esta sociedad para que se las eleve y deposite en a cantidad que convengan, decuplando por este medio su valor, los territorios en que la existencia de lagunas y aguas pantanosas produzcan los perniciosos efectos á ello consiguientes, tendrán un agente de que hasta ahora han carecido para su desecacion; y en una palabra, andando los tiempos, el uso de esta máquina habrá cambiado hasta cierto punto, pero bajo el mas favorable y lisongero, el aspecto de toda la nacion.

Levantado en la Fuente Castellana por los componentes de la naciente sociedad un aparato de 150 pies de altura, para probar en él y ensayar las máquinas que vayan construyendo para satisfacer los pedidos que se les hagan, no ha tenido lugar todavia ninguno de estos ensayos, porque las dificultades que siempre ocurren antes de quedar completamente arreglada una empresa de consideracion, han tenido tambien lugar en esta, siendo una de sus consecuencias no haberse dado á luz

todavía y no haber construido ninguna máquina; pero poseedores los fundadores del modelo que hicieron traer de Francia, modelo de tan cortas dimensiones, y por consiguiente de tan escasa fuerza como puede inferirse del hecho de haber sido transportado desde París á esta corte por la diligencia, y modelo que podría llamarse mas bien, máquina de gabinetes, destinada á satisfacer en él la curiosidad de los inteligentes, la impaciencia de algunos de aquellos hizo que con esta simple modelo se practicasen algunas esperiencias privadas á presencia de los mismos, y en el aparato preparado para las grandes máquinas en la Fuente Castellana, y su resultado ha sido elevar las aguas á 90 pies de altura de la alberca en que está colocado el aparato, habiéndose practicado estas esperiencias de las dos maneras de que es susceptible el uso de la máquina, á saber, por el influjo de la sangre y por el del vapor, para cerciorarse, como se han cerciorado, de que con la aplicacion de ambos principios es igualmente seguro el resultado.

Ahora bien: si una maquinita en miniatura, por decirlo así, ha producido este sorprendente resultado ¿qué no podrá esperarse de las máquinas para cuya prueba está levantado el aparato? ¿A qué altura y en qué abundancia no se podrá regar con una máquina de la fuerza de doce caballos?

Creemos hacer un servicio al público en anticiparnos á darle conocimiento de la existencia y próxima aparicion de esta sociedad así como no tendremos reparo hasta que esté instalada, en servir de conducto á todo el que quisiere ganar tiempo en hacerla proposiciones, comunicándola, las que se dirijan á esta redaccion, francas de porte.

Hemos visto los ensayos de la máquina, y sus resultados parecen indefectibles. Eleva las aguas á una grande altura. Esto es de inmensa importancia por lo que vamos á esponer. El riego en España en las llanuras inferiores por canalizacion de los rios, se hace imposible por el corto desnivel con que estos corren. Las llanuras de Córdoba, por ejemplo, no pueden regarse por el Guadalquivir, por la profundidad á que se desliza blandamente bajo ellas. Fuera menester remontarse á tomar las aguas á una distancia excesiva por orillas de obstáculos casi insuperables á que no las aprovecharían en nada haciéndolas resultar de costo tan inmenso que no las pudiera hacer beneficiables y si imposibles su aprovechamiento. Solo por medio de gruas ó norias las sacaban los árabes del Betis para los jardines del inmediato alcázar de los califas de Córdoba.

Aquellas grandes llanuras únicamente se regaron por medio de pantanos ó represas, cuyos vestigios lo patentizan, como hoy la huerta de Alicante y la de Lorca.

Mas este restablecimiento ó construccion de estos receptáculos, resulta de un coste incomparablemente superior al de una máquina sencilla que eleve las aguas, como esta de que trata la compañía mencionada, cuyo título „Nereida fertilizadora“ resulta exacto, y cuya pronta organizacion y rápidos progresos son de desear en bien del país y seguiremos anunciando.

Agricultura.

D. Juan Martin de Gangoiti párroco de Fica, cerca de Munguia en el Señorío de Vizcaya, habiéndose dedicado por principios al ramo de agricultura, especialmente al cultivo de perales, viajando por la península con el objeto de perfeccionarse, reconociendo con particularidad los dos Reales sitios de Aranjuez y San Ildefonso; y consultando al mismo tiempo á las personas mas inteligentes en la materia, ha llegado á formar una

huerta, donde separando los perales de poco mérito, ha reunido hasta setenta y ocho variedades, comprendiéndose en ellas las diferentes de verano, otoño é invierno. Posée grandes viveros, y el número de plantas que pasa de ocho mil, puede trasportarse sin el mas ligero deterioro á ochenta y mas leguas de distancia, siendo algunos miles las que en los últimos años trasportadas á diferentes puntos de la península, se han aclimatado con ventajas aun en los países mas feios, produciendo frutos copiosísimos, y un tamaño extraordinario. Los que quieran ahorrar tiempo y trabajo tanto en la reunion de variedades como en el método, que debe observarse en la plantacion de perales, podrán dirigirse á dicho Párroco, quien les remitirá la oportuna instruccion para obtener los mas felices resultados. El precio de cada planta será equitativo, pero los Sres. que quieran honrarle con su confianza, y hacerle algunos pedidos, deberán expresar el número de plantas que desean para cada estacion, como tambien el destino para que los quieren, si para espaldera, bravo, ú otro destino, pues con sola esta indicacion quedarán completamente servidos. La correspondencia deberá dirigirse á Munguia por Bilbao previniéndole la direccion que debe dar á sus contestaciones, á fin de que no sufran extravío.

Habiéndose concluido la impresion de la obra titulada Guía del Párroco, los suscritores á ella podrán acudir á recojer lo que les falte de la misma en esta ciudad, casa de Riesgo, calle de la Blanca núm. 19, remitiendo el importe de lo que adeuden para el completo de los 50 rs. que vale la obra en suscripcion.



A fines del presente mes saldrá para la Habana la fragata española ESPERANZA al mando de su capitán D. Lorenzo Martinez Viademonte. Admite pasajeros á quienes ofrece las mejores comodidades y el esmerado trato que acostumbra. La despachan en el muelle número 7, Campo hermanos y Gonzalez.

Del 15 al 20 del corriente saldrá de este puerto para el de Santiago de Cuba el bergantin español EMPRESA, al mando del capitán D. Agustin Arriaga. Es buque forrado nuevamente en cobre y con buenas comodidades para pasajeros. Los que gusten aprovechar esta ocasion se entenderán con Don Pedro de la Puente, en el muelle número 13. Santander 2 de Diciembre de 1847.

El muy acreditado paquete de vapor español M. A. Heredia de fuerza de 260 caballos, su capitán D. Miguel C. de Cucullu, debe recalar á este puerto del 8 al 9 del presente mes y el siguiente dia de su llegada proseguirá su viage para el Havre. Regresará de aquel puerto del 25 al 26 y se despachará al siguiente dia para la Coruña, Cádiz y Málaga. Admite carga y pasajeros para todos los puntos de su tránsito y le despacha su consignatario D. Joaquin José del Castillo, calle de los Tableros núm. 5.

Santander: Imp. lit. y lib. de Martinez.